

Facultad de ventas al fiado.

Habiendo manifestado la experiencia la absoluta necesidad de conceder plazos en las ventas de efectos en Europa é Indias, y estando recibida esta práctica en todo el comercio, para no retraer á los compradores ni estancar en la Compañía géneros que por la lejanía de donde los conduce llevan en sí un gran retraso, podrá la Compañía autorizar á sus Factores y Comisionados en España y América para que de su cuenta y riesgo, y abonándoles la garantía corriente, puedan hacer tales ventas, dexando á discrecion de la Junta de gobierno las reglas que en esta parte crea conducentes con respecto á las ventas que se hicieren en los departamentos y almacenes de la Compañía en Cádiz, San Sebastian y Madrid.

Facultad de tomar dinero á censo é interes.

Habiendo cesado las causas que impulsaron la prohibicion impuesta á la Compañía de tomar dinero á censo y á interes, declaro: que puede valerse indistintamente de este y otros qualesquiera arbitrios, siempre que por necesidad ó utilidad de su comercio y negociaciones lo resolviese la Junta de gobierno.

A excepcion de los empleos de Directores, Contador, Secretario y Tesorero, todos los demas se proveerán por la Junta de gobierno á propuesta de los Directores, procediendo en el nombramiento y admision de los empleados conforme á los reglamentos que la Junta de gobierno tuviese adoptados para cada departamento de la Compañía; y en las vacantes de uno ó mas Directores, ó en sus ausencias ó enfermedades, ejercerán sus funciones el Contador y el Secretario, con la precisa calidad de que la firma del Contador sea la única habilitada para las operaciones que haya de autorizar el Secretario, y la de éste para las que haya de intervenir el Contador como tal, y siendo indiferentes ámbas firmas para los actos en que no hayan de intervenir por sus oficios; y en las vacantes, ausencias ó enfermedades del Contador, Secretario y Tesorero, podrá habilitar la Junta al sugeto que contemple mas á propósito.

La Junta de gobierno á propuesta de los Directores confiará los encargos de sus negociaciones dentro y fuera del Reyno á las casas de comercio que tuviese por conveniente, ajustará y

Facultad de la Junta para nombrar subalternos.

Facultad para nombrar Comisionados.

arreglará el tanto por ciento de comision que hubiesen de percibir segun la cantidad y entidad de sus negocios ; y si le pareciere mas económico y seguro , atendiendo á la vasta extension de sus negociaciones, establecer Factorías , las dispondrá á estilo de comercio donde quisiere y con las reglas que tuviere por convenientes , y en la eleccion de Factores y Encomenderos procederá con entera libertad , valiéndose de españoles ó extranjeros segun mas le convenga , y arreglando con ellos las condiciones que creyese mas ventajosas al aumento de su giro y beneficios de su comercio.

Prohibicion á los empleados de tomar interés en los negocios de la Compañía.

26. Ni los Directores , ni ninguno de los demas empleados que tiene la Compañía en sus varios departamentos de Europa , América y Asia , podrán tomar el menor interes en su comercio y negociaciones ; pues dotados competentemente deben manifestar en todas sus operaciones y manejo aquella pureza , probidad y buena fe con que solo pueden corresponder á la confianza que ha hecho de ellos la Compañía.

Nombramiento y sueldo de los Directores.

27. Los tres Directores serán perpetuos , y gozarán el sueldo de sesenta mil reales anuales cada uno ; y en los casos de vacante serán provistos

estos empleos por la Junta general de Accionistas á propuesta de la de gobierno , la qual en cada vacante deberá proponerla tres sugetos que sean interesados en la Compañía por veinte Acciones á lo menos. De estos tres elegirá la Junta general el que le pareciere mas á propósito ; y procederá aquella en su propuesta , y ésta en su eleccion con la imparcialidad , zelo y cuidado que se requiere para que recauya el nombramiento en el mas idóneo.

28.

Los Directores , que han de estar sujetos en sus determinaciones á los acuerdos de la Junta de gobierno , obrarán con entera libertad en la execucion de los negocios.

Facultades de la Direccion.

29.

Los empleos de Contador , Secretario y Tesorero serán tambien perpetuos , y provistos por la Junta general de Accionistas á propuesta de la de gobierno , la qual deberá presentarle para cada vacante tres sugetos ; y cada uno de dichos empleados disfrutará el sueldo de treinta mil reales al año.

Nombramiento de Contador , Secretario y Tesorero , y sus sueldos.

30.

El Contador llevará los libros de la Compañía á estilo de comercio y en partida doble con

Obligaciones del Contador.

distincion de ramos y negocios , y con la puntualidad y exâctitud necesarias para el desempeño de su ministerio : deberá procurar en sus oficiales y subalternos esta misma puntualidad y exâctitud ; y será de su cargo la liquidacion y ajuste de cuentas de todas las negociaciones que se hagan, cuya aprobacion se reserva á la Junta de gobierno.

31.

Obligaciones del Secretario.

El Secretario dará á la Junta de gobierno cuenta exâcta de los negocios de la Compañía; llevará á estilo de comêrcio libros copiadores de cartas: extenderá los acuerdos de las Juntas, de que tendrá libro separado : cumplirá con todas las obligaciones propias de su cargo como se ha declarado para el Contador , y á disposicion siempre de los Directores y Junta de gobierno ; sin que ninguno de los dos tenga voto en las Juntas ni Direccion , aunque podrán representar lo que les parezca mas conveniente á beneficio de la Compañía por sus respectivos cargos.

32.

Obligaciones del Tesorero.

El Tesorero llevará asimismo con igual exâctitud y distincion los libros que le corresponden: recibirá y pagará las cantidades que se le expidieren para el comêrcio , gastos de la Compañía y sueldos de sus empleados en virtud de libran-

mientos firmados por los Directores é intervenidos por el Contador ; y cada mes hará un balance ó arqueo de caja para reconocer por el del mes anterior las existencias que debe haber segun lo que haya entrado en dinero , Vales reales y letras de cambio , á cuya recaudacion , como á la de otros qualquiera créditos , procederá conforme se venzan los plazos , depositando entretanto las letras y obligaciones en la Caja hasta que se verifique el pago.

33.

Los referidos Contador , Secretario y Tesorero asistirán diariamente á las oficinas de la Compañía á desempeñar sus respectivos cargos á las órdenes de los Directores y Junta de gobierno; y á ésta asistirá el Contador con sola la facultad de proponer , pedir y promover quanto tenga por conveniente á la exâcta administracion y mayor prosperidad de la Compañía , como tambien á la puntual observancia de lo mandado en esta mi Real Cédula y demas órdenes que en adelante tuviere á bien expedir.

Su asistencia diaria á las oficinas.